Tomo 94 Colima, Col., Sábado 25 de Julio del año 2009; Núm. 33; pág. 1216.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO

QUE CREA EL "INSTITUTO DE EDUCACIÓN INICIAL DEL ESTADO DE COLIMA"

JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, **Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima,** en ejercicio de la facultad que al ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58, fracciones III y XL, de la Constitución Política Estatal y con fundamento en el artículo 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es un mandato Constitucional, en la rectoría de la educación establecida en el artículo 3°, impartir la educación a nivel inicial y básica, con el derecho que tiene todo mexicano, de recibir educación por parte del Estado, y que permitirá para su debido cumplimiento, mejorar el nivel y bienestar social de los mexicanos.

SEGUNDO.- Mi gobierno, acorde con las políticas marcadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 en materia educativa, se ha propuesto ampliar los programas estatales para el mejoramiento de la educación inicial y básica.

TERCERO.- Es en esta etapa de la vida, donde se forman y desarrollan las estructuras que definen las redes neuronales, constituyéndose las estructuras del pensamiento, del lenguaje, de los procesos neuromotores y de socialización, siendo acompañados por una correcta nutrición y cuidados básicos de la salud, al igual que con métodos y técnicas pedagógicas y de estimulación temprana adecuadas, se fortalece el desarrollo de las potencialidades intelectuales, cognitivas, físicas y sociales del infante.

CUARTO.- La inversión en educación temprana, es fundamental para garantizar futuros ciudadanos con un eficaz desarrollo integral, posibilitando individuos más productivos y con excelentes potencialidades en el orden biopsicosocial, que redundarán en un mayor beneficio para la sociedad.

QUINTO.- Ante la necesidad creciente de las madres trabajadoras, por contar con servicios educativos y asistenciales para la atención integral de niños y niñas de los niveles en educación inicial y básica: La Unión de Solicitantes "Tierra y Libertad" A. C., ha instalado y tiene a su cargo la operación de los Centros de Desarrollo Infantil "Tierra y Libertad", mismos que cuentan con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (REVOE), debidamente autorizados por la Secretaría de Educación del estado de Colima.

SEXTO.- La Asociación Civil, denominada Unión de Solicitantes "Tierra y Libertad" A. C. desde su creación el 28 de agosto de 2001, se ha dado a la tarea gestionar recursos para implementar programas educativos en beneficio de la sociedad, creando los Centros de Desarrollo Infantil "Tierra y Libertad", a través de los cuales, se promueve la educación integral de niñas y niños, en los niveles de educación inicial y básica en el estado de Colima. Teniendo actualmente a su cargo la construcción, equipamiento y operación de siete centros educativos de excelente calidad.

SÉPTIMO.- La Unión de Solicitantes "Tierra y Libertad" A.C. y el Gobierno del estado han celebrado un convenio mediante el cual, la Asociación Civil, entrega todas las instalaciones, los bienes muebles e inmuebles y la experiencia de su proyecto, para dar paso a que el Gobierno del Estado mediante la creación de un Organismo Público Descentralizado, en el que Gobierno y Asociación sumen esfuerzos y experiencia para la dirección, la operación y el crecimiento de este proyecto, al gestionar e invertir más recursos y dar mayor cobertura en la atención de los infantes del Estado Colima.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO
QUE CREA EL "INSTITUTO DE EDUCACIÓN INICIAL DEL ESTADO DE COLIMA"

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PERSONALIDAD Y OBJETIVO

Artículo 1º.- Se crea el "Instituto de Educación Inicial del Estado de Colima", como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo domicilio se ubicará en la Ciudad de Colima, Colima para todos los efectos legales.

Para los efectos del presente Decreto, el término de "INSTITUTO" se entenderá referido al "Instituto de Educación Inicial del Estado de Colima".

Artículo 2º.-El "INSTITUTO", forma parte del Sistema Educativo Estatal, por lo que todos los planteles educativos dependientes del mismo contarán con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y la clave de Centro de Trabajo correspondiente, que le serán asignados por la Secretaría de Educación.

Artículo 3°.- Los planteles del "INSTITUTO" se regirán conforme a los planes de estudios oficiales, de la Secretaría de Educación Pública (SEP), que a nivel federal rigen normativamente en todo el país y por la normatividad estatal aplicable, en educación inicial y básica. Asimismo desarrollarán programas complementarios de educación prenatal y salud reproductiva, semiescolarizada, no escolarizada, por vías no formales, programas cocurriculares, de escuela para padres y programas de desarrollo comunitario en temas para beneficio de los infantes y de la comunidad en general.

Artículo 4º.- El objetivo general del "INSTITUTO", será fortalecer el Sistema Educativo Estatal, en los niveles de educación inicial en sus modalidades escolarizada y no escolarizada y en educación básica, a través de los Centros de Desarrollo Infantil "Tierra y Libertad" apegándose a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la ley de Educación del Estado de Colima y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.

Artículo 5º.- Las atribuciones del "INSTITUTO" serán las siguientes:

a) Brindar servicio educativo asistencial a niñas y niños en educación inicial y básica, dando prioridad a hijos de madres trabajadoras, de los sectores sociales más desprotegidos;

b) Organizar, establecer y operar los Centros de Desarrollo Infantil "Tierra y Libertad" en la entidad;

c) Impulsar programas complementarios y de acción comunitaria, como: escuela para padres, educación por vías no formales, educación prenatal y salud reproductiva, programas cocurriculares, educación nutricional y todos aquellos, que favorezcan la formación integral de los infantes y de la comunidad en general;

d) Establecer convenios de cooperación y coordinación académica, administrativa y de superación profesional, con otras instituciones oficiales de tipo educativo, ya sean descentralizadas o particulares, nacionales o internacionales, que tengan afinidad con los objetivos del "INSTITUTO";

e) Promover y difundir actividades culturales y deportivas, cursos, foros, diplomados, congresos, seminarios, investigaciones, encuentros y eventos académicos de toda índole, en los ámbitos: local, estatal, nacional e internacional;

f) Establecer procedimientos y técnicas de evaluación educativa;

g) Crear un Centro de Investigación, Calidad e Innovación en Educación Inicial y Básica;

h) Editar libros, revistas y publicaciones del "INSTITUTO", difundir sus programas, avances y proyectos en los diferentes medios de comunicación;

i) Establecer programas de estímulos e incentivos económicos para el personal directivo, docente, administrativo y de servicios generales que pueda generar; una superación permanente y calificada;

j) Promover la formación y actualización profesional y/o técnica del personal, a través de un programa de capacitación permanente;

k) Planear y programar las actividades pedagógicas, conforme al principio de libertad de cátedra e investigación;

l) Elaborar los proyectos: Arquitectónico y Ejecutivo de los planteles del "INSTITUTO". Licitar y supervisar, la construcción, el equipamiento y mantenimiento de los mismos, con el fin de asegurar el bienestar y la calidad del servicio educativo en cada uno de sus Centros de Desarrollo Infantil;

m) Consolidar la organización del "INSTITUTO" para su mejor funcionamiento y operación, de acuerdo a los lineamientos que el mismo establezca;

n) Fungir como un ente público que coadyuve al fortalecimiento de la educación inicial y básica en el Estado de Colima; y

o) Las demás que le autorice el presente Decreto y leyes aplicables en la materia, para el logro de sus objetivos generales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO

Artículo 6º.- El patrimonio del "INSTITUTO" estará constituido por:

a) Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal, municipal y los organismos del sector social que coadyuven a su financiamiento. Asimismo, por donativos que reciba de fundaciones u organizaciones sociales y privadas, tanto nacionales como extranjeras o de particulares;

b) Los bienes muebles e inmuebles con que cuenta actualmente, así como los que posteriormente obtenga el "INSTITUTO";

c) Los ingresos que adquiera por cualquier título legal, y los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que le generen sus operaciones, actividades o eventos que realice;

d) Los legados otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

e) Los recursos que se obtengan por la creación, comercialización y ejecución de planes y programas educativos; y

f) Los bienes muebles e inmuebles del "INSTITUTO", gozarán de las franquicias y prerrogativas concedidas, respecto a los fondos y bienes del Gobierno del Estado de Colima. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el propio "INSTITUTO" en cumplimiento de su objetivo, estarán igualmente exentos de toda clase de contribuciones, impuestos, derechos municipales y estatales.

CAPÍTULO TERCERO.
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7º.- Son órganos de Gobierno del "INSTITUTO" los siguientes:

I.- La Junta Directiva; y
II.- La Dirección General.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8º.- La autoridad máxima del "INSTITUTO" es la Junta Directiva y estará integrada por:

a) El Gobernador del Estado quien fungirá como presidente;

b) El Director General;

c) El Secretario de Educación del Estado;

d) El Secretario de Finanzas;

e) Tres representantes de la Unión de Solicitantes "Tierra y Libertad" A.C.; y

f) El Secretario Técnico.

Cada titular nombrará un suplente que lo sustituirá en su ausencia.

El cargo de los miembros del Consejo Directivo será honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna por el desempeño de esta función, a excepción del Director General, quien percibirá la remuneración que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 9º.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien sea nombrado por él, para que lo represente.

Artículo 10º.- Las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, se llevarán a cabo cuatrimestralmente. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias, cada vez que el presidente lo estime conveniente, y/o por cuando menos una tercera parte de los integrantes de la misma. Éstos, participarán en las sesiones con voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11º.- Las convocatorias y el orden del día, se comunicarán por escrito con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias. Y de un día natural, si se trata de sesiones extraordinarias. Señalando en las convocatorias, el lugar, la fecha y la hora en que se celebrará la sesión, remitiéndose a tiempo, la documentación correspondiente. Tratándose de sesiones extraordinarias, se indicará el asunto específico que las motiva.

Artículo 12°.- El titular de la Dirección General del "INSTITUTO", será designado por el Titular del Poder Ejecutivo, a propuesta exclusiva de la Unión de Solicitantes "Tierra y Libertad" A.C. y solo podrá ser sustituido por renuncia o por dejar de cumplir con los requisitos para ocupar ese cargo, en cuyo caso, la Unión de Solicitantes "Tierra y Libertad" hará otra propuesta para su designación.

Artículo 13º.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las normas y políticas generales que permitan el cumplimiento de los objetivos del "INSTITUTO";

II. Aprobar los planes de estudio, programas y presupuesto del "INSTITUTO", así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III. Aprobar la concertación de recursos para el financiamiento del "INSTITUTO", en los términos que señalen los lineamientos dictados, por las autoridades competentes;

IV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos así como los estados financieros que presente el Director General;

V. Analizar y aprobar de conformidad con las leyes aplicables, las políticas y bases a que se sujetarán los acuerdos, convenios y contratos que celebre el "INSTITUTO";

VI. Conocer, analizar y resolver de la mejor manera, los asuntos que someta a su consideración el Director General;

VII. Acordar la creación de nuevos planteles e instalaciones, destinados a lograr los objetivos del "INSTITUTO";

VIII. Aprobar la integración del Patrimonio del "INSTITUTO";

IX. Aprobar el presupuesto anual de egresos del "INSTITUTO", a más tardar el día 15 de diciembre de cada año;

X. Observar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes, muebles e inmuebles, que se requieran para la prestación de los servicios del "INSTITUTO", y las demás que determinen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones legales aplicables;

XI. Aprobar el nombramiento y remoción del personal de confianza del "INSTITUTO", conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y Leyes de la materia; y

XII. Aprobar el nombramiento de un Secretario Técnico que será propuesto por los representantes de la Unión de Solicitantes "Tierra y Libertad" A. C., acreditados para formar parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL "INSTITUTO"

Artículo 14º.- Los requisitos para ser Director General del "INSTITUTO" son los siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener por lo menos 25 años de edad, al día de su nombramiento;

III. No tener litigios pendientes en contra del "INSTITUTO";

IV. No haber sido sentenciado por delitos dolosos o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. Tener un modo honesto de vivir; y

VI. Tener como mínimo, tres años de conocimiento y experiencia en el proyecto de los Centros de Desarrollo Infantil "Tierra y Libertad".

Artículo 15º.- La Dirección General del "INSTITUTO" estará integrada por:

a) Un Director General;
b) Un Coordinador General Académico;
c) Un Coordinador General Administrativo;
d) Dos Supervisores Generales;
e) Un Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

Artículo 16º.- Son facultades y atribuciones del Director General:

a) Vigilar a cabalidad el cumplimiento de los objetivos del "INSTITUTO";

b) Dirigir las actividades docentes, asistenciales, profesionales, técnicas y administrativas correspondientes, para garantizar la buena marcha del "INSTITUTO";

c) Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar con eficacia y calidad, las actividades académicas, asistenciales y administrativas del "INSTITUTO";

d) Supervisar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar el desempeño del personal docente, profesional, técnico, administrativo y de servicios generales a su cargo. Promover su actualización, capacitación y desarrollo humano;

e) Ser responsable del manejo de los recursos materiales, humanos y financieros del "INSTITUTO", de los cuales estará obligado a presentar información a la Junta Directiva, cada que finalice el ciclo escolar y de manera extraordinaria cuando le sea requerido;

f) Representar oficialmente al "INSTITUTO" y a todos los planteles educativos que tiene a su cargo, en los eventos y actividades que se desarrollen dentro y fuera del plantel;

g) Contar con plena autoridad para supervisar, intervenir, dirigir y coordinar tanto las actividades de cada uno de los planteles del "INSTITUTO" como al personal que los integra;

h) Firmar certificaciones, diplomas, documentos oficiales y constancias sobre cursos, foros, congresos y participaciones en todo tipo de eventos académicos del "INSTITUTO";

i) Impulsar la realización de actividades escolares culturales, sociales, académicas recreativas, ecológicas, deportivas y en pro de una cultura de los derechos humanos, extraescolares complementarias, con el fin de lograr la formación integral de los infantes y de todo el personal del "INSTITUTO";

j) Mantener actualizados los expedientes del personal directivo, docente, técnico, administrativo y de servicios generales, en los cuales se reúnan y comprueben los perfiles profesionales requeridos para la plaza que se ocupa, así como las constancias que acrediten la actualización de éstos;

k) Poseer la autoridad y personalidad jurídica para representar al "INSTITUTO" ante los Tribunales Estatales y Federales, Órganos Jurisdiccionales, Contenciosos Administrativos, ante el Tribunal de Arbitraje del Estado, en los procesos o procedimientos de toda índole y ante Autoridades Municipales, Estatales y Federales, para la resolución de los asuntos de su competencia. Tendrá poder cambiario así como el cabal derecho para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias. Dichas facultades de representación podrá delegarlas, sustituirlas o revocarlas mediante mandato expreso;

l) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del personal de confianza del "INSTITUTO", conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y Leyes de la materia;

m) Expedir el nombramiento de los trabajadores de base y supernumerarios, que de conformidad con la legislación aplicable reúnan los requisitos;

n) Someter a Consideración y aprobación de la Junta Directiva el Reglamento interno y todos los manuales operativos , así como, la organización administrativa del "INSTITUTO";

o) Aprobar el Reglamento interno y todos los manuales operativos , así como, la organización administrativa del "INSTITUTO"

p) Elaborar el presupuesto anual de egresos del "INSTITUTO" y presentarlo para su aprobación a la Junta Directiva, a más tardar el 30 de noviembre de cada año;

q) Supervisar el funcionamiento del Centro de Investigación, Calidad e Innovación Educativa del "INSTITUTO".

CAPÍTULO SEXTO

DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 17.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Sustituye al Director General por ausencias temporales hasta por 30 días;

II. Llevar el libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva, dar seguimiento a los acuerdos de la misma; y

III. Las demás que le confiera el Presidente de la Junta Directiva, el Director General, la presente Ley y los reglamentos respectivos.

Los requisitos para ocupar el cargo de Secretario Técnico, son los mismos que para Director General.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA COORDINACIÓN GENERAL ACADÉMICA

Artículo 18º.- La coordinación de las actividades pedagógicas del "INSTITUTO", e implementación de las estrategias que permitan la calidad en los servicios que presta, estará a cargo de la Coordinación General Académica, que la integran las siguientes coordinaciones y direcciones:

1.- Coordinación de Programas y Planteles.

2.- Coordinación de Calidad Educativa.

3.- Coordinación de Evaluación y Estadística.

4.- Coordinación de Capacitación Educativa.

5.- Coordinación del Programa "Escuela para Padres".

6.- Coordinación del Programa "CENDI Para Todos".

7.- Coordinación del Programa "Salud Reproductiva".

8.- Coordinador del Centro de Investigación, Calidad e Innovación Educativa.

9.- Direcciones de Planteles.

Artículo 19.- El Coordinador General Académico, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar estrategias educativas orientadas al cumplimiento de los objetivos del "INSTITUTO";

b) Supervisar, coordinar y evaluar los procesos educativos, que se llevan a cabo en los planteles del "INSTITUTO";

c) Difundir, aplicar y vigilar, el cumplimiento de la normatividad educativa institucional;

d) Trabajar en conjunto con las demás coordinaciones y departamentos del "INSTITUTO", en el contexto de la misión y visión institucionales;

e) Programar y realizar reuniones de trabajo con los coordinadores, jefes de departamentos, directores de planteles, o con el personal adscrito;

f) Informar y presentar para su acuerdo al Director General, sobre las diversas actividades académico-pedagógicas que se llevarán a cabo, en las distintas coordinaciones y planteles del "INSTITUTO";

g) Supervisar, evaluar y coordinar las actividades de las coordinaciones, direcciones y departamentos y que dependen de la Coordinación General Académica;

h) Coordinar las actividades del Centro de Investigación, Calidad e Innovación Educativa del "INSTITUTO"; y

i) Planificar, coordinar y dirigir cursos de formación al personal docente.

Artículo 20.- La Coordinación de Programas y Planteles: Se encargará de coordinar y supervisar las actividades de planeación, organización y evaluación pedagógicas que se realizan en los planteles del "INSTITUTO". Supervisará que los diferentes programas educativos tanto formales como complementarios, se lleven a cabo conforme a la misión y visión del "INSTITUTO".

Artículo 21.- La Coordinación de Calidad Educativa: Supervisará y evaluará las funciones y procesos desarrollados en las diversas áreas educativas del "INSTITUTO", asimismo implementará programas de mejoramiento permanente en los mismos.

Artículo 22.- La Coordinación de Evaluación y Estadística: Mediante la aplicación de métodos de evaluación y control, elaborará las bases de datos correspondientes de los procesos clave del "INSTITUTO".

Artículo 23.- La Coordinación de Capacitación Educativa: Implementará programas de capacitación permanente para las áreas educativas, partiendo de las propias necesidades de los Centros de Desarrollo Infantil, y del compromiso establecido en la misión y visión del "INSTITUTO".

Artículo 24.- La Coordinación del Programa Escuela para Padres: Establecerá un vínculo estrecho entre los Centros de Desarrollo Infantil y los padres de familia con el objetivo de hacer partícipes a éstos de la formación de sus hijos, además de generar conocimiento que les ayude a mejorar en su vida personal y familiar.

Artículo 25.- La Coordinación del Programa CENDI para todos: Llevará los programas educativos de los Centros de Desarrollo Infantil a la comunidad, con el propósito de coadyuvar en el mejoramiento de las familias que se encuentran en las áreas de influencia y que por razón de espacio no pudieron ingresar y recibir la atención educativa asistencial en la modalidad escolarizada.

Artículo 26.- La Coordinación del Programa Educación y Salud Reproductiva: implementará para la atenderá a las mujeres embarazadas, para que reciban atención, educación y alimentación desde que decidan procrear a sus hijos, para iniciar el proceso educativo y con ello lograr un mejor desarrollo y formación y una mayor integración familiar.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DIRECTORES DE PLANTELES

Artículo 27.- Cada Centro de Desarrollo Infantil dependiente del "INSTITUTO" contará con un Director, que será la máxima autoridad en el mismo, quien coordinará las actividades pedagógicas, administrativas y asistenciales que se lleven a cabo y su superior jerárquico inmediato será el Coordinador de Programas y Planteles.

CAPÍTULO NOVENO
DEL CENTRO DE INVESTIGACION, CALIDAD E INNOVACION EDUCATIVA

Artículo 28.- Son funciones del Centro de Investigación, Calidad e Innovación del instituto:

a) Realizar proyectos, estudios e investigaciones en el ámbito local, nacional e internacional que tiendan al mejoramiento y desarrollo académico del "INSTITUTO" y los Centros de Desarrollo Infantil y en general, del nivel inicial, preescolar y educación básica;

b) Diseñar, innovar y elaborar propuestas para mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje;

c) Promoverá e impulsará procesos de calidad y superación continua, a nivel inicial y preescolar;

d) Coadyuvar en la elaboración y mejoramiento, de los manuales de operación y funcionamiento;

e) Realizará y coadyuvará en la preparación de ediciones y coediciones, de libros, manuales, revistas, folletos, videos, DVD y toda clase de tecnologías digitales y electrónicas, de los Centros de Desarrollo Infantil y con otras instituciones nacionales o extranjeras, en materia de educación temprana;

f) En coordinación con la Secretaría de Educación del Estado y la Secretaría de Educación Pública, podrá contribuir a la elaboración y diseño de políticas públicas, en el área de educación inicial, preescolar y básica;

g) Impulsar una cultura de calidad en todas las actividades del "INSTITUTO"; y

h) Realizará y coadyuvará en la elaboración de todo tipo de proyectos de calidad en la materia; documentos y estudios necesarios, para participar en toda clase de concursos, eventos académicos y actividades de educación, en el ámbito local, nacional e internacional.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 29.- Para lograr los objetivos, la misión y visión del "INSTITUTO", se requiere de la Coordinación General Administrativa, para optimizar los recursos humanos, administrativos, financieros y materiales.

ARTÍCULO 30.- La Coordinación General Administrativa, estará integrada por las siguientes Coordinaciones y por la Tesorería:

1.- Coordinación de Proyectos, Recursos Materiales y Mantenimiento.
2.- Coordinación de Finanzas.
3.- Coordinación de Recursos Humanos.
4.- Coordinación de Sistemas.
5.- Tesorería.

ARTÍCULO 31.- La Coordinación General Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

a) Velar que el "INSTITUTO" cumpla con las políticas financieras, de servicios generales y de personal;

b) Elaborar junto con las Coordinaciones de Finanzas y de Recursos Humanos el anteproyecto de presupuesto;

c) Vigilar el ágil y transparente manejo de los recursos humanos, administrativos, financieros, mobiliarios e inmobiliarios proponiendo estrategias y alternativas;

d) Coordinar y supervisar las actividades de planeación, organización, dirección y control de las áreas administrativas, de conformidad con los manuales de procedimientos;

e) Proponer al Director General, políticas, lineamientos y procedimientos de la aplicación del ejercicio presupuestal del "INSTITUTO";

f) Coordinar, supervisar y evaluar, las actividades inherentes a la contabilidad y administración de todas las áreas del "INSTITUTO";

g) Implementar modelos de administración, orientados a la mejora continua del "INSTITUTO";

h) Establecer políticas acordes con la misión y visión del "INSTITUTO";

i) Supervisar el cumplimiento de los reglamentos, dependientes de esta Coordinación;

j) Entregar al Director General, los reportes de evaluación correspondientes de las diversas áreas administrativas del "INSTITUTO";

k) Entregar al Director General, informes mensual y cuatrimestral de renglones específicos de los estados financieros del "INSTITUTO"; y

l) Verificar que los recursos se apliquen adecuadamente en las diferentes áreas conforme a la planeación y política del "INSTITUTO".

Artículo 32.- La Coordinación de Finanzas, tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar, proponer y ejecutar los presupuestos de ingresos y egresos anuales del "INSTITUTO", presentando de manera mensual un reporte al Coordinador General Administrativo del seguimiento de éstos;

2. Elaboración de estados financieros con sus anexos y atender los aspectos fiscales del "INSTITUTO" así como de su calendarización de cumplimiento;

3. Seleccionar las mejores cotizaciones de compras y llevarlas a cabo con base a los requerimientos establecidos para el proceso de compras por parte del marco normativo del "INSTITUTO";

4. Entregar los productos solicitados por cada plantel del "INSTITUTO" en el tiempo y forma establecido;

5. Practicar Inventarios físicos de papelería y material pedagógico, así como informar mensualmente de los movimientos de Inventarios de Almacén de cada plantel del "INSTITUTO"; y

6. Atender a cualquier autoridad gubernamental que requiera de aclaración o de revisión de las finanzas del "INSTITUTO".

Artículo 33.- La Coordinación de Proyectos, Recursos Materiales y Mantenimiento, tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar y coordinar el programa anual de proyectos y obras a desarrollar en los planteles del "INSTITUTO", verificando que se lleven a cabo de la manera que se haya autorizado por parte de la Dirección General del "INSTITUTO";

2. Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento del programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo, de los inmuebles, mobiliario y equipo de oficina, transporte, y de las aulas de los planteles del "INSTITUTO";

3. Organizar al personal de servicios generales y mantenimiento, asignándoles áreas de trabajo y actividades a desarrollar;

4. Verificar el cumplimiento de las actividades del personal de intendencia, así como revisar el mantenimiento de espacios abiertos;

5. Supervisar los servicios de mantenimiento realizados por empresas externas; y

6. Proponer las remodelaciones que sean necesarias en cada plantel, a la Dirección General del "INSTITUTO" de manera que se puedan atender por etapas para no afectar los tiempos de servicios de planteles.

Artículo 34.- La Coordinación de Recursos Humanos, tiene las siguientes funciones:

1. Seleccionar y proponer al Director General al personal de base, de confianza o supernumerario que se le haya encomendado reclutar, para su contratación o nombramiento respectivo;

2. Tener actualizada, la base de datos de todo el personal que está asignado al "INSTITUTO", así como la estadística de asistencia;

3. Elaborar la nómina del personal del "INSTITUTO"; enviarla al Director General para su autorización y una vez autorizada para su pago a Tesorería;

4. Realizar los descuentos y bonificaciones que correspondan de acuerdo al reglamento correspondiente; y

5. Promover la capacitación permanente de todo el personal del "INSTITUTO" y dar a conocer el código de ética así como los reglamentos correspondientes.

Artículo 35.- La Coordinación de Sistemas, tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar un plan anual de trabajo que incluya la calendarización del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo con que cuente el "INSTITUTO";

2. Asistir a los usuarios de equipos de cómputo del "INSTITUTO" en la operación de los mismos;

3. Mantener actualizados los sistemas y los equipos electrónicos de los planteles del "INSTITUTO";
4. Llevar a cabo supervisiones en los planteles del "INSTITUTO" para corroborar el adecuado uso y manejo de los equipos de cómputo y electrónicos;

5. Supervisar el cumplimiento de las solicitudes de servicios de mantenimiento tanto correctivo como preventivo de su área; y

6. Elaborar un plan de Capacitación periódico para el personal del "INSTITUTO", considerando las necesidades que se presenten en cuanto al manejo de sistemas y actualizaciones de programas**.**

ARTÍCULO 36.- La Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

I. Tendrá bajo su responsabilidad el ejercicio presupuestal del "INSTITUTO";

II. Tendrá a su cargo el resguardo de los valores del "INSTITUTO";

III. Es la responsable mancomunadamente con el Director General de la apertura y control de cuentas bancarias;

IV. Es la responsable de la , vigilancia y disciplina presupuestal;

V. Recibir los pagos por donativos, cuotas, derechos y servicios que preste el "INSTITUTO";

VI. Pagar la nómina y servicios que contrate el "INSTITUTO"; y

VII. Pagar o descontar los salarios y bonificaciones que autorice el Director General.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 37.- La Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas será la que se encargará de la difusión, comunicación, promoción, presentación y proyección de imagen del "INSTITUTO":

ARTÍCULO 38.- La Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Informar de manera continua a la sociedad, a los sectores productivos y a las instituciones educativas, de las actividades y todo lo que realiza y ofrece el "INSTITUTO";

Mantener comunicación permanente con diferentes instituciones educativas del estado, del país y del extranjero que lleven a cabo la atención de los infantes en los niveles de educación inicial y básica;

II. Presentar diariamente al Director General, a los Coordinadores y a los Directores de Planteles, una síntesis informativa de los diferentes medios de comunicación tanto impresos como electrónicos y resaltar todas las noticias en relación al "INSTITUTO" y a los temas educativos tanto local como nacional e internacional;

III. Crear la sección editorial del "INSTITUTO", para la publicación de libros, revistas y videos informativos de los programas, así como de los trabajos de investigación que se realice por parte del Centro de Investigación, Calidad e Innovación Educativa;

IV. Diseñar el órgano de difusión interna y externa del "INSTITUTO", en los medios impresos y electrónicos disponibles;

V. Resaltar y promover la imagen del Instituto, tanto de manera interna como externa, así como divulgar los eventos que se realizan a favor de la educación dentro de sus centros de trabajo, a todos los medios de comunicación;

VI. Incorporar en el plan anual de trabajo las actividades que se llevarán a cabo en cuanto a difusión de los eventos realizados para informar al personal de la institución y sociedad en general;

VII. Coordinar eventos sociales, y actividades tales como conferencias de prensa, entrevistas, visitas, concursos, actividades, foros, entre otros, que tengan que ver con el "INSTITUTO"; y

VIII. Llevar un registro de la información impresa que se difunde en los distintos medios de comunicación en torno a las actividades del "INSTITUTO".

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS SUPERVISORES GENERALES

Artículo 39.- Los Supervisores Generales formarán parte de la Dirección General y tendrán la responsabilidad de asistir permanentemente a los Planteles del "INSTITUTO", para elaborar diagnósticos sobre los planes y programas de todas las áreas de los Centros de Desarrollo Infantil y su estricto cumplimiento, informando de manera directa e inmediata al Director General para que éste implemente las medidas que correspondan.

DEL RÉGIMEN LABORAL
DEL INSTITUTO

Artículo 40.- La relación laboral entre el "INSTITUTO" y sus trabajadores, se regirá por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- La Junta Directiva deberá instalarse después de la publicación del presente Decreto, para lo cual el Gobernador del Estado, convocará al Secretario de Educación, al Secretario de Finanzas, a la Directora General y a los tres representantes que haya nombrado la Unión de Solicitantes "Tierra y Libertad" A.C. para que integren la Junta Directiva.

TERCERO.- El titular de la Dirección General, someterá para su aprobación a la Junta Directiva que deberá reunirse de manera extraordinaria a los cinco días después de instalada; el presupuesto de egresos del "INSTITUTO", mismo que comprenderá de la fecha de instalación hasta el 31 de diciembre del 2008.

CUARTO.-La Directora General deberá expedir el reglamento interno, manuales de operación y funcionamiento del "INSTITUTO", en un plazo perentorio de 180 días después de instalada la Junta Directiva.

QUINTO.- Todo el personal directivo, docente, profesional, administrativo y de servicios generales de los Centros de Desarrollo Infantil "Tierra y Libertad" conforme a su organigrama organizativo, pasará a formar parte del "INSTITUTO" por medio de un contrato de cinco meses, posteriormente el Titular de la Dirección General revisará y en su caso expedirá su nombramiento definitivo, a quienes cuenten con el perfil profesiográfico que se requiera para ocupar el puesto. En el caso del personal de confianza, la contratación de los mismos se sometará consideración de la Junta Directiva.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe:

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en Palacio de Gobierno, a los veintiséis días del mes de noviembre del año de 2008.

A t e n t a m e n t e.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- El GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, rúbrica.- El SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HÉCTOR MICHEL CAMARENA, rúbrica.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, PROFR. CARLOS CRUZ MENDOZA, rúbrica.